



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Monitorio 11001410375120230078000**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Realizar la manifestación de que trata el numeral 5 del artículo 420 ibídem, aclarando las obligaciones de hacer, contraídas por los aquí demandantes en las cláusulas cuarta y quinta del documento contractual arrimado como prueba, indicando, si las obligaciones a cargo de éstos en dicho contrato fueron cumplidas.

**SEGUNDO:** Conforme a la exigencia del ordinal anterior, aclare la naturaleza jurídica del proceso que pretende iniciar, pues de los hechos y las pretensiones incoadas, emerge que las partes se obligaron a través de un contrato de venta de acciones, lo que supone la vía ordinaria para la resolución del contrato, que seguir la senda del proceso Monitorio.

**TERCERO:** Adecuar las pretensiones del libelo genitor. Si optare por el proceso Monitorio, tenga en cuenta que dichas pretensiones van encaminadas al requerimiento que debe efectuar el operador de justicia al demandado para que pague la suma presuntamente adeudada, y no la condena al pago del monto pretendido, como lo pide en las pretensiones.

**CUARTO:** Acreditar el envío del traslado de la demanda a la dirección física o electrónica de notificaciones del demandado, tal y como lo prevé el inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 115 de fecha 12 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**